

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Castellote, de los cuales resulta:

Que D. Fermín Moliner Cortés acudió al referido Juzgado exponiendo que se hallaba en posesión de un salto de agua con su acequia correspondiente, con cuya fuerza daba movimiento antiguamente á un batán y ahora á una rueda hidráulica y diversos instrumentos de herrería, y que le pertenece por haber heredado su esposa de sus padres la finca en que está enclavado el batán; que doña María Mateo Moles, dueña de un molino harinero llamado «Bajo», sito un poco más arriba de aquel salto, había solicitado del Gobernador autorización para aumentar la altura del salto de agua de su molino, afirmando que con ello no se perjudicaba á nadie, puesto que el único perjudicado sería el antiguo batán, que no se usa y está abandonado; que la afirmación de ese abandono revela el ánimo de desposeer al demandante del uso y disfrute del agua que discurre por la acequia y salto mencionados, y de aquí que interponga demanda de interdicto de retener la posesión de ambos.

Que admitida la demanda y sustanciado el interdicto, se profirió sentencia en primera instancia, declarando haber lugar á él, y mandando requerir á doña María Mateo Moles para que en lo sucesivo se abstuviera de molestar en la posesión al D. Fermín Moliner, cuya sentencia fué apelada.

Que en este tiempo doña María Mateo acudió al Gobernador, manifestando que posee un molino llamado «Bajo», que toma las aguas de una acequia derivada del río, próximo al cual existe un batán propiedad de D. Fermín Moliner, que no funciona hace bastantes años, y que no fué tampoco inscrito en el Registro de la provincia, de conformidad con lo dis-

puesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y suponiendo la recurrente que, conforme al art. 7.º de dicho Real decreto, había caducado el derecho del referido batán, y que, por tanto, podía ser objeto de nueva concesión el aprovechamiento de las aguas, se le ocurrió ampliar y modificar el salto de su molino, con cuya variante había de quedar destruido el salto del batán; y como se necesitara para ello autorización gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, solicitaba que se formase el oportuno expediente, cuya solicitud había sido admitida, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, alegando que á la Autoridad gubernativa corresponde publicar los edictos oportunos, fijando el plazo de treinta días para admitir reclamaciones contra toda clase de aprovechamientos de aguas, y ante ella deberán interponerse aquéllas según disponen los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, puesto que las aguas de que se trata tienen el carácter de públicas, según lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la ley de Aguas, sin que contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, se admitan interdictos, según dispone el artículo 252 de dicha Ley y jurisprudencia establecida, entre otros, por los Reales decretos de 12 de Marzo de 1897 y 12 de Mayo del mismo año. Añadía el razonamiento que la providencia por la que se publicó en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio está dentro de las atribuciones gubernativas que conceden los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por lo que ante dicha Autoridad, y no ante el Juzgado, debió acudir D. Fermín Moliner si se creía perjudicado, por impedir en este caso el art. 252 de la ley de Aguas los interdictos, que son juicios sumarísimos, en que sólo se discute la posesión de lo que no puede estimarse que está perturbada por la simple presentación de una instancia solicitando un aprovechamiento que no se ha concedido todavía, y que si se concediese no podrían contrariarse judicialmente por esa vía sumaria. Por último, alegaba el Gobernador también que se trata de

un aprovechamiento de aguas públicas para usos industriales, en el que compete á su Autoridad conforme á los artículos 147 y 218 de la Ley de 13 de Junio de 1879 é Instrucción de 13 de Junio de 1883, no sólo otorgar la concesión, sino oír y resolver las reclamaciones que contra ella se formulen, y además, versando la cuestión sobre si D. Fermín Moliner se halla en posesión de las aguas públicas que aprovechaba para mover el batán ó ha caducado el aprovechamiento, es incontrovertible que compete exclusivamente á la Administración el conocimiento del asunto, como se deduce del número 1.º del art. 254 de la ley de Aguas.

Que tramitado el incidente, la Sala mantuvo su jurisdicción, fundándose en que el conocimiento de las cuestiones de índole civil es de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, según reconoce la misma ley de Aguas en el art. 254, con la sola excepción de la vía de interdicto cuando quiera emplearse contra resoluciones administrativas dictadas dentro de sus atribuciones, que no existen en el presente caso, puesto que la que ordena publicar el anuncio de la pretensión de doña María Mateo es de mero trámite, y no resolutive, que es á la que se refiere el art. 252 de la citada Ley, sin que además sea pertinente para la cuestión que se ventila el examen hecho por el Gobernador de si supone despojo la mera presentación de la instancia. Por otra parte, dice que, tendiendo el interdicto á impedir los actos que la demanda pudiera ejecutar, perturbando en su posesión al demandante, es de toda evidencia que su resolución, cualquiera que sea, no ha de envolver] la de ninguna cuestión administrativa que pueda referirse á prelación de concesiones, orden de aprovechamiento ni ninguna otra administrativa, debiendo limitarse á la declaración concreta de la existencia ó inexistencia de la posesión y de actos que tiendan á perturbarla. Alega, por último, que estableciéndose por el Código civil que en toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que vayan destinadas las aguas; y teniendo el demandante la propiedad del batán indicado, no cabe dudar del derecho que para mantener su posesión le otorgan las leyes de acudir al interdicto principalmente si, como supone el de-

mandante, trata de destruir el salto de agua y la acequia por donde aquélla se conduce, cuya propiedad asegura corresponderle por título civil, y más aún si se tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 27 de Mayo de 1876, la del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la de 30 de Septiembre del mismo año, y especialmente la del Real decreto de 10 de Mayo de 1900 al establecer que las aguas públicas pierden este carácter, tomando el de privadas, desde el momento que entran en cauces artificiales, siendo de la competencia de los Tribunales del fuero común las cuestiones del dominio y de posesión que sobre tales aguas se suscitaren; pues, aparte distinción alguna entre las que vuelven á cauce público, después de su disfrute ó aprovechamiento, como el demandado asegura sucede en el caso actual, y las que no vuelven por consumirse ó por otra razón, es indudable que la no distinción de unas y otras en la citada doctrina supone la generalidad de ésta al atribuirle carácter mientras corren por cauce artificial, surgiendo, como consecuencia de ese estado, el derecho al amparo de toda perturbación ó atentado por los medios establecidos en el Derecho civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, y á cuyos autos y expediente se ha unido, á petición de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, ponente en la cuestión ante el Consejo de Estado, el expediente gubernativo promovido á instancia de doña María Mateo Moles en solicitud de la ampliación del aprovechamiento de aguas referido, y en el mismo aparece como la última actuación el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel, consignando las siguientes conclusiones:

- 1.ª Que el proyecto puede servir de base á la concesión que se pretende.
- 2.ª Que las aguas de que se trata, procedentes en parte de un cauce público, y nacidas otras dentro de la acequia, y discurrendo por ésta, no sólo para aprovechamientos industriales, sino también para riegos, deben considerarse como privadas; y
- 3.ª Que aun en el caso de considerar como públicas dichas aguas desde el desagüe actual al molino «Bajo», lo que

tendrá que partir de la declaración de caducidad de los derechos del Sr. Moliner, esta declaración, por tratarse de derechos nacidos, no de concesión administrativa, sino de carácter civil, corresponde a los Tribunales ordinarios; por estas consideraciones, el Ingeniero Jefe opina que no puede concederse ni negarse la ampliación del aprovechamiento de aguas que se intenta interin los Tribunales ordinarios no decidan sobre la subsistencia ó caducidad de los derechos del Sr. Moliner.

Visto el art. 254 de la vigente ley de Aguas, según el cual compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el párrafo 2.º del art. 408 del Código civil, con arreglo al que «en toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que vayan destinadas las aguas.» Los dueños de los predios por los cuales ó por cuyos linderos pase el acueducto no podrán alegar dominio sobre él, ni derecho al aprovechamiento de su cauce ó márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos del derecho ó dominio que reclamen:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en autos de interdicto de retener la posesión de un salto de agua, incoados á instancia de D. Fermín Moliner, que se ha creído perturbado en ella por la solicitud de cierto aprovechamiento presentada por doña María Mateo Moles en el Gobierno civil de Teruel:

2.º Que son dos asuntos diferentes y escalonados por su propia índole el que se planteó por medio de interdicto ante la Autoridad judicial y pudiera haberse de ventilar en juicio declarativo y el que la Administración decidiría, según resultase subsistente ó caducado, indemne ó vulnerado el derecho del demandante en dicho interdicto:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 21 del actual, participa á este Gobierno haber acordado conceder audiencia por el plazo de diez días á los interesados en el expediente promovido por los Sres. D. José Martínez Trujada, D. Ricardo Muñoz Spencer, D. José Navarro Barilo, D. Eduardo Ayala García, D. Leopoldo Mateos Briceño, D. Joaquín Ruiz Bravo, D. Cenón Loforga Ramos, D. Higinio Bermejo Buival, D. Emilio de Cossio y Rivas, D. Rodrigo Aldasoro y Puertas, D. Mario Pérez Paniagua y D. Alejandro Anguiano y Hernández, empleados cesantes del ramo de Consumos del Ayuntamiento de esta corte, sobre cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso, en el pleito promovido contra la Real

orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero de 1899, por la que se resolvió que el Ayuntamiento está obligado á colocar dentro de sus plantillas á los empleados de Consumos separados de sus cargos sin motivo de inhabilitación.

Lo que, en cumplimiento de la base 10 de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y artículo 24 del Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos dentro del plazo de diez días alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho, teniendo muy en cuenta el informe del Ayuntamiento sobre el particular,

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

903.—278.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido con fecha 23 del corriente nombrar Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Berzosa á doña Amalia Sotillo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 25 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

935.—279.

Ayuntamientos

MADRID

Presidencia

Los tenedores de Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de Expropiaciones en el Interior, amortizadas en el 16 sorteo celebrado el día 15 del actual, podrán hacer su presentación para el cobro, con sus correspondientes facturas, en el Negociado de deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 22 del corriente, todos los días no feriados, de nueve á once.

Al dorso de cada Obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para su amortización según sorteo». Fecha y firma.

Madrid 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

904.—278.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Prudencio Pérez proyecta instalar un motor eléctrico de siete y medio caballos de fuerza en la casa número 6 de la calle de Campomanes.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

905.—278.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eusebio Martín proyecta establecer un taller de calderería y cerrajería con fragua en la casa núm. 5 del paseo Imperial.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

906.—278.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Tomás García proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 3 de la calle de Calderón de la Barca.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

907.—278.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

D. Francisco Ramonet Mendo, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber: Que á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y á instancia de Carmen Rodríguez Ruiz, habitante en esta corte, calle del Marqués de Santa Ana, número 29, se instruye expediente ante esta Tenencia de Alcaldía para averiguar la ausencia é ignorado paradero de su marido Miguel Arofra Echevarría, cuyas señas son las siguientes: edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba negra, señas particulares ninguna.

Y para que conste y llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Madrid á 23 de Julio de 1903.—Francisco Ramonet.

908.—278.

Colmenar del Arroyo

El proyecto de presupuesto ordinario, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gumersindo Herrero.

912.—278.

Colmenar de Oreja

El proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, en armonía con lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal.

Colmenar de Oreja 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

913.—278.

Miraflores de la Sierra

D. Pablo Perales Albarrán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por D. Enrique Fer-

nández Villaverde, vecino de Madrid y residente accidentalmente en esta villa, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de esta villa, situado en el Venero de las Cruces, con el fin de construir en ella varios edificios urbanos, cuyo terreno está en un desnivel grandísimo, compuesto de piedra y barrancos, en el cual no podrá realizar su propósito no siendo á fuerza de crecidos gastos, habiendo sido tasado por peritos nombrados al efecto en 520 pesetas, de ocupar una extensión superficial de 12.000 metros cuadrados.

En su vista, pues, y á los efectos que son consiguientes, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, durante el cual podrá hacer cualquiera persona las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que pasado dicho término no serán oídos.

Miraflores de la Sierra y Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Emilio Osete.

910.—278.

D. Pablo Perales Albarrán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por D. Augusto Villalba de la Corte, vecino de Madrid y residente accidentalmente en esta villa, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de esta villa, situado al sitio de los Corrales de Gamba, con dirección al puente de Santo Tomé, con el fin de construir en ella un edificio urbano, cuyo terreno está en un desnivel grandísimo, compuesto de piedra y barrancos, en el cual no podrá realizar su obra no siendo á fuerza de crecidos gastos, habiendo sido tasado por peritos nombrados al efecto en 42 pesetas, de ocupar una extensión superficial de 700 metros cuadrados.

En su vista, y á los efectos que son consiguientes, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, durante el cual podrá hacer cualquiera persona las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra y Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Emilio Osete.

911.—278.

Móstoles

Formada la cuenta de este Ayuntamiento, correspondiente al año último de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Móstoles 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

934.—279.

Villaverde

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y el del degüello de reses y uso de la casa Matadero para el próximo año de 1904.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones por término de diez días.

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaverde 22 de Septiembre de 1903.
El Alcalde, Simón Berihuete.

909.—278.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre el impuesto del Timbre

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, José María Pe-
reyra.

914.—278.

Contribución territorial, industrial, minas, carruajes, utilidades y Casinos.

Tercer trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de San Lorenzo del Escorial y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, José María Pe-
reyra.

915.—278.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 24 de Agosto último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chinchón, contra Juan López y otros, sobre robo de caballerías, se ha servido señalar el día 2 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos que á continuación se expresarán, y cu-

dos domicilios se ignoran en la actualidad, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Testigos que se citan

Pedro H. ras Lozano.
Petra Díaz Novillo.
Simón Díaz Collado.
María de la Concepción Serrano.
Angela Díaz Manzanedo, y
Estefanía Díaz Rubio.

917.—278.

Sección 4.ª—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 del pasado mes, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Encarnación Cobas López, sobre hurto, se ha servido señalar el día 1.º de Octubre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos doña Teresa Vedia y doña Julia Cortés, que se ignoran sus paraderos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

918.—278.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Marias Velasco, natural de Gijón, hijo de Pedro y Eulogia, propietario, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 17 de Septiembre de 1903.—
Cayetano García Montes.—El Escribano,
Joaquín Ferrer.

924.—278.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abdón Pérez, que según aparece vivió

en la calle de Santiago, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—
Cayetano García Montes.—El Escribano,
Joaquín Ferrer.

923.—278.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gundemaro Serrano Crispín, natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Segismundo y Agustina, de dieciocho años de edad, soltero, encuadrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 17 de Septiembre de 1903.—
Cayetano García Montes.—El Escribano,
Joaquín Ferrer.

922.—278.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bibiano Jiménez Hoyos, que dijo vivir en la calle del Rubio, núm. 9, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias así como su paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—

José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

925.—279.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucía García Romo, de cuarenta años de edad, viuda, asistenta, natural de Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo, que habitó anteriormente en la calle del Mesón de Paredes, núm. 49, piso tercero centro, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto de procesamiento dictado contra la misma en causa que se la sigue por hurto de un mantón; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—
Rafael Molina.—El Escribano, por mi
compañero Sr. Rivero, Pedro Martínez
Grande.

927.—279.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Agustín Martínez Mailles y Paula Dulce Gómez, se cita á la persona ó personas á quienes hubieren sustraído de expediciones en la Estación del Mediodía, en el mes de Marzo ó Abril últimos, una capa de paño azul para hombre, un bastón de caña con puño de plata é iniciales C. M. y una sabana de algodón, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—
V.º B.º—Molina.—El Escribano, por mi
compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez
Grande.

926.—279.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Eugenio del Cerro, conocido por Angel Escudero Gofli, natural de esta villa, de quince años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Manuel Navarro.

921.—278.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte tiene acordado en providencia de hoy se cite á Juana Posada y á su hija Ursula, que habitaron en el barrio del Cristo de las Injurias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de siete días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en el sumario seguida por lesiones contra Pedro Amigo Gascón.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Manuel Navarro.

920.—278.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Doña Fernán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente día en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=El Escribano, Vicente Moreno.

919.—278

ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á A. Desimón Martínez, vecino de Madrid, cuyo domicilio no ha podido conocerse, á quien con fecha 29 de Enero último facturó por D. Santiago Olivera Rogel, representante de la Sociedad «Cru y Compañía, de Granada», cien cajas de azúcar, bajo talón núm. 423, de cuya expedición sustrajeron dos cajas el día 25 de Enero anterior del tren núm. 401, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los citados periódicos comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario y oír el ofrecimiento del mismo; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del D. A. Desimón Martínez, se expide el presente edicto.

Dado en Andújar á 20 de Septiembre de 1903.—Enrique Castellano.—Por mandado de Su Señoría, Pedro de la Vega.

928.—279.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en

este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Francisco Espinosa, cuyas demás circunstancias y domicilio ó paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de dos disparos de arma de fuego que hizo Esteban Escobar Escribano la tarde del 11 del actual en la carretera de Toledo, término de Carabanchel Bajo; previniéndole tiene obligación de concurrir bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 20 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Maximiano Díaz.

929.—279.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Salvador García Cordón, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas que contra el mismo se sigue; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

933.—279.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Victoriana López Fernández, Anastasia Gómez y Antonia Suranegui Mugarza, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ser reconocidas por el Médico forense de este Juzgado referido de las lesiones que sufrieron; apercibiéndolas que, de no hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

932.—279.

HOSPICIO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Piedra del Olmo y otro, sobre lesiones, ha recaído el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno á Luis Martínez Sánchez á la pena de un día de arresto menor, á Francisco Piedra del Olmo á cinco días de igual pena, que extinguirán en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho Francisco Piedra el referido fallo, pongo la presente en Madrid á 18 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

930.—279.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Sán-

chez Prieto, de cincuenta y dos años, casada, natural de Villanueva del Conde (Salamanca), quien habita en la carretera de Carabanchel, profesión sus labores, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

931.—279.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Regimiento infantería de María Cristina, núm. 63

Primer batallón

Relación nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó de residencia á su desembarque en la Península, para que los alcances resultantes en sus ajustes que también se citan sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la Real orden circular de 14 del actual (D. O., núm. 154):

Clases, nombres, naturaleza y alcances

Soldado.—Doroteo Rico Mateo; natural de Pinto, provincia de Madrid; alcance, 70 pesetas; fallecido.

Idem.—Eloy González García; natural de la Inclusa de Madrid; alcance, 243'20 pesetas; fallecido.

Idem.—Luis Bordenave Anselmi; natural de Madrid; alcance, 193'55 pesetas; fallecido.

Idem.—Antonio Valle Sen; natural de Madrid; alcance, 95'25 pesetas; fallecido.

Músico de 1.ª.—Luis García Casco; natural de Madrid; alcance, 409'15 pesetas; quedó licenciado en la Isla de Cuba.

Cabo.—José Campillo Peña; natural de Villafeliche, provincia de Zaragoza; alcance, 713'30 pesetas; quedó licenciado en la Isla de Cuba.

Soldado.—Antonio Fernández García; natural de La Heerola, provincia de Lugo; alcance, 564'20 pesetas; quedó licenciado en la Isla de Cuba.

Idem.—Baldomero Gutiérrez Fernández; alcance, 276'80 pesetas.

Idem.—José Roig Tur; alcance, 12'47 pesetas.

Idem.—Vicente Domínguez Barros; alcance, 65'85 pesetas.

Idem.—Antonio Nanclores Rodríguez; alcance, 275'95 pesetas.

Idem.—Faustino José Carril; alcance, 115'50 pesetas.

Idem.—Francisco Borrego López; alcance, 69'60 pesetas.

Barcelona 27 de Julio de 1903.—V.º B.º=El Teniente Coronel Jefe, Soriano.—El Comandante mayor, Tomás de la Torre.

144.—241.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Regimiento infantería Zaragoza, núm. 13, primer batallón

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Madrid que se encuentran ajustados y no han solicitado sus alcances:

Soldado.—Andrés Palacios Esteban, natural de Madrid; fallecido.

Sargento.—Dámaso Lapuerta González, natural de Madrid; fallecido.

Soldado.—Enrique Cembrano Bueno, natural de Madrid; fallecido.

Idem.—Juan Vega Candía, natural de Madrid; fallecido.

Idem.—Valentín Sierra Fernández, natural de Madrid; fallecido.

Santiago 27 de Agosto de 1903.—V.º B.º=El Coronel.—P. A., el Teniente Coronel encargado del despacho, Seguí.—El Comandante mayor, Luis Cebrián.

880.—276.

COMISION LIQUIDADORA

del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 10, afecta al regimiento infantería de Burgos, número 36.

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado:

Clases y nombres

Soldado.—Angel Zambrano Expósito, natural de Madrid; fallecido y deben reclamarlos los herederos.

León 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=El Teniente Coronel Jefe accidental, C.—El Comandante mayor, Constantino Elías.

895.—277.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezcan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 5 de Octubre próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigcerver, núm. 3.

Leganés 20 de Septiembre de 1903.—Juan Gómez.

916.—278.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas en este mes por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Iniesta Huerta.

944.—279.

Escuela Tipográfica del Hospicio

103 Teléfono 103